

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que de conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

Por lo anterior, el municipio de Montería a través de la Secretaría de Planeación, presentó mediante oficio con radicado No. 8628 de diciembre 19 de 2006, el Plan de Manejo Ambiental para la restauración, compensación y recuperación ambiental del sitio donde se encuentra ubicado el basurero público del municipio.

Que mediante informe de visita ULP No. 103 de 2007, remitido a la oficina de jurídica ambiental de la Corporación a través del radicado No. 3014 de 5 de junio de 2007, se estableció, que el Municipio de Montería, no ha tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo, puesto que se continúa disponiendo inadecuadamente basuras sobre el área del botadero y se continúa ejerciendo la actividad de recuperación de residuos sólidos por parte de los recicladores.

Que mediante concepto técnico No. 132, remitido a la oficina de jurídica ambiental de la Corporación a través del radicado No 4096 de 8 de agosto de 2007, se evaluó Plan de Manejo Ambiental, presentado por el Municipio de Montería, para el cierre y saneamiento del antiguo botadero del municipio, en dicho concepto se recomendó la aprobación de dicho Plan.

Que mediante Resolución No 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

Que mediante informe de visita ULP No. 293 de septiembre 9 del 2008, se estableció, que en el área del botadero se suspendieron las actividades de disposición de residuos sólidos, de igual forma se constató que no existía personal ejerciendo la actividad de recuperación de materiales y acumulación de los mismos. Según información suministrada por el señor Carlos Mario Martínez, Ingeniero de la empresa SERVIGENERALES S.A. ESP, manifestó que dicha empresa suspendió la disposición de residuos sólidos, en el botadero a cielo abierto Loma Grande, desde el 11 de agosto del 2008, y que en dicho sitio se comenzaron adelantar obras por parte del grupo contratista, encargado del cierre y restauración ambiental del botadero.

En apoyo al municipio, la CVS mediante el contrato de obra No. 012 del 2008, ejecuta la implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Montería. Las obras que fueron ejecutadas corresponden a:

- Sistema de extracción y evacuación de gases.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10979**

FECHA: 05 JUL. 2019

- Sistema de evacuación y tratamiento de lixiviados.
- Cobertura final.
- Sistema de manejo de aguas lluvias.
- Cerramiento y control de acceso.

El día 14 de septiembre del 2010, mediante acta, se hace entrega al municipio de Montería, de las obras objeto del contrato No. 012 del 2008. En el acta de entrega queda establecido, que no obstante haber sido apoyado el municipio, éste está obligado a realizar lo siguiente:

- Vigilancia permanente del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento del cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Control de incendios.
- Control de animales grandes.
- Control de insectos y roedores.
- Control de papeles y plásticos.
- Control de olores.
- Control de inundaciones.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales, aguas subsuperficiales.
- Adicionalmente a lo anterior, es indispensable que la alcaldía municipal, cumpla con lo establecido en el acto administrativo donde la CVS aprueba el plan de Manejo Ambiental y el acto administrativo donde la CVS aprueba dicho plan, en las que está entre otras se tiene establecido que después de culminadas las obras el municipio debe remitir a la Corporación informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el período sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007.

Cualquier otra actividad a fin de garantizar la permanencia de la obra en el tiempo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

Que el día 24 de mayo de 2019 se realizó visita de seguimiento al Plan de manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería y producto de ello se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-230 de fecha 27 de mayo de 2019**, el cual expresa lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención al ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 24 de mayo del 2019, funcionarios adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y la Unidad de Licencias y Permisos de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular al sitio, donde en otrora el Municipio de Montería, venía empleando como botadero a cielo abierto, para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano.

El lugar donde se realizó la visita, se encuentra localizado aproximadamente a siete (7) Km. del casco urbano de la ciudad de Montería, sobre la margen derecha de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el municipio de Planeta Rica, en la vereda Loma Grande.

Al llegar al sitio se constató lo siguiente:

- El acceso al lugar presenta buenas condiciones de vía, el sitio cuenta con cercado perimetral en cemento y alambre de púas en condiciones deficientes, la puerta de ingreso está cerrada con candado. Al momento de la visita, se evidenció la no existencia de personal (de vigilancia), encargado de controlar la entrada, lo que facilita el acceso al lugar de personas particulares y animales; además tampoco se observó caseta de vigilancia. Es importante destacar que la cerca perimetral se encuentra a una distancia bastante alejada de los canales perimetrales y además de esto se encuentran en la parte baja de la ladera del antiguo botadero. Dentro del predio también se observó huellas y heces de ganado.*
- Al ingresar al predio, se evidenció gran cantidad de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que al parecer han sido depositados recientemente, también se pudo apreciar que en el lugar hay rastros de quema de residuos como llantas, tubos, zapatos, separadores de oficina, asimismo se encontraron residuos orgánicos quemados como “maleza” y ramas de árboles, entre otros,*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 109 / 9

FECHA: 05 JUL. 2019

lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad de las obras allí ejecutadas. En diferentes lugares de la entrada del predio se observó gran cantidad de botellas de vidrio y plástico, así como también de encontraron CD's, restos de ropa, y plástico (polietileno negro).

- *Se observaron tres (3) chimeneas de desfogue las cuales se encontraban quemadas, lo que podría impedir la liberación de gases; además se observó un piezómetro en muy mal estado debido a que este se encontraba cortado casi al nivel de la superficie de cemento y sin tapa para protegerlo. Los canales perimetrales se evidenciaron obstruidos debido a gran cantidad de maleza y tierra con rocas.*
- *Al costado izquierdo del botadero, se pudo observar un pequeño cuerpo de agua, el cual está siendo afectado por el antiguo botadero debido a que, de este, se están aflorando por un costado de la ladera del mismo, residuos y se están depositando en este cuerpo de agua; se pudo observar afloramiento de residuos como: colchones, llantas, RCD, entre otros. Se pudo observar que por el costado derecho del antiguo botadero hay exposición de residuos.*
- *En el predio se observó que los árboles plantados, algunos se han caído y la gran parte de los otros se encuentran secos; también se pudo observar demasiada cantidad de maleza seca y gran quema de la misma.*
- *No existen barreras vivas a los alrededores del sitio de disposición de los residuos, que mitiguen la proliferación de olores y la dispersión de residuos evitando así la afectación de predios vecinos.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede inferir que el Municipio no ha cumplido con lo exigido por la Autoridad Ambiental.*

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. N° 1 Aspecto general de predio del antiguo botadero a cielo abierto.

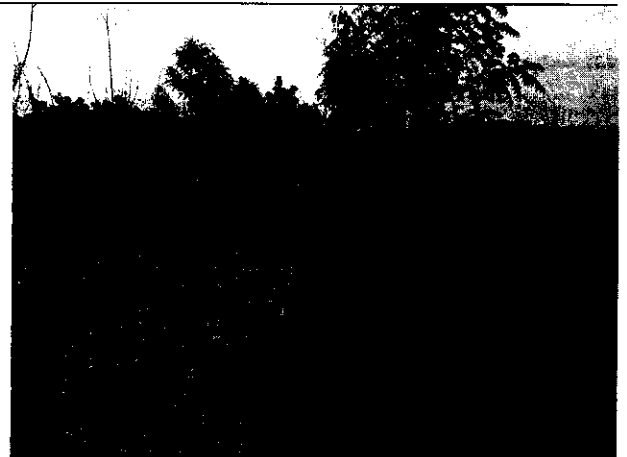


Fig. N° 2 Canales perimetrales obstruidos por maleza.



Fig. N° 3 Pequeño cuerpo de agua con residuos sólidos provenientes del antiguo botadero

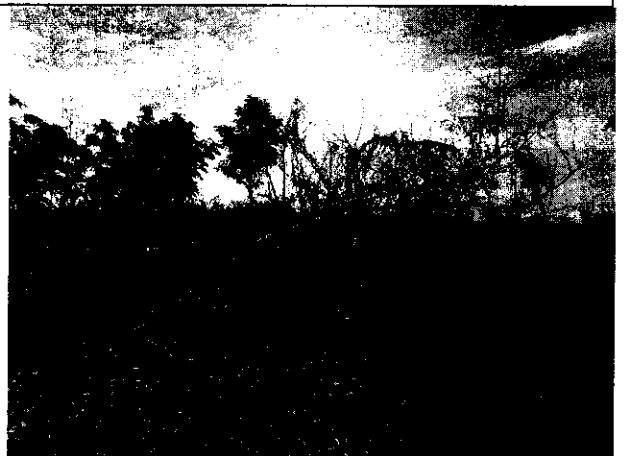


Fig. N° 4 Árboles caídos y maleza seca en el predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019



Fig. N° 5 Chimeneas de desfogue quemadas.



Fig. N° 6 Llantas incineradas en el predio.



Fig. N° 7 Gran cantidad de botellas, y RCD en la entrada del predio.

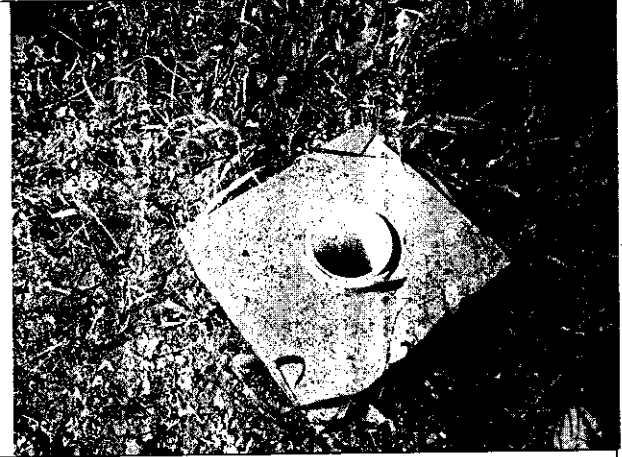


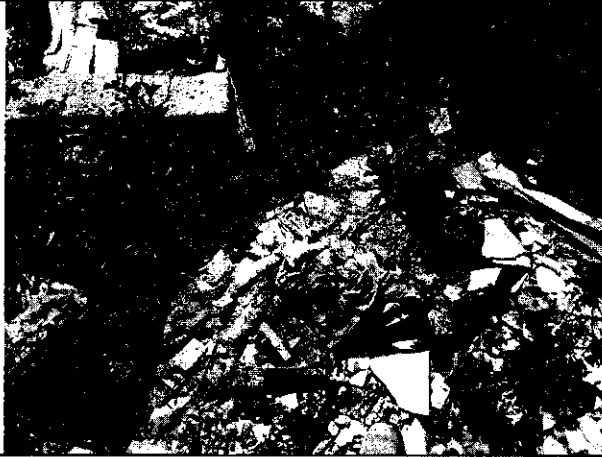
Fig. N° 8 Piezómetro en mal estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

<p>OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. Resolución No. 1.1649 del 27 de Septiembre de 2007</p>	
<p>OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE</p>	<p>Fig. N° 10 Residuos como separadores de oficinas, plásticos, ropa y RCD en el predio.</p>
<p>Localización y replanteo</p>	

	CUMPLE TOTALME NTE	CUMPLE PARCIALME NTE	NO CUMPLE
	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal	NA	NA	NA
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento		X	
Filtros perimetrales		X	
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía	X		
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases		X	
Cobertura final y empradización		X	
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y replantamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterránea			X
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos	X		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

meses			
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas		X	
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final		X	
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCION Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.		X	
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

En visita realizada el día 24 de mayo de 2019, se observó que las obras están deterioradas y en mal estado de conservación, en general el sitio presenta falta de mantenimiento y control. En el momento de la visita no se apreció personal de vigilancia, observándose la disposición reciente de residuos en el predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

Dentro de los residuos observados se encontraron huellas y heces de ganado, quema de varios sectores del predio con el fin de incinerar residuos, maleza y restos de árboles que han sido talados o que se han caído a causa de que no tienen el suficiente soporte para sus raíces, lo cual representa un factor de riesgo para la estabilidad de las obras ahí ejecutadas, actividad prohibida por la normatividad ambiental, tal como lo establece el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

A la fecha la administración municipal no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la presunta disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD) que al parecer han sido depositados recientemente, adicional a ello se pudo evidenciar que en el lugar hay rastros de quema de residuos como llantas, tubos, zapatos, separadores de oficina, asimismo se encontraron residuos orgánicos quemados como maleza y ramas de árboles, entre otros, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad de las obras allí ejecutadas, se observó también gran cantidad de botellas de vidrio y plástico, así como también CDs, restos de ropa y plástico (polietileno negro).

Es importante anotar que al costado izquierdo del botadero, se pudo observar un pequeño cuerpo de agua, el cual está siendo afectado por el antiguo botadero debido a que se están aflorando por un costado de la ladera del mismo, residuos y se están depositando en este cuerpo de agua, observándose afloramiento de residuos como: colchones, llantas, RCD, entre otros.

Aunado a lo anterior, el municipio ha estado incumpliendo parcial y totalmente algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.1649 de fecha 27 de septiembre de 2007, como son:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10979

FECHA:
05 JUL. 2019

Incumplimiento parcial:

- Cerramiento Perimetral
- Diques de contención o confinamiento
- Filtros perimetrales
- Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases
- Cobertura final y empradización
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Monitoreo de la cobertura final
- Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.

Incumplimiento total:

- Pozo de monitoreo de aguas subterránea
- Instalación de señales informativas y preventivas
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-230 de fecha 27 de mayo de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *“Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.*

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *“Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo.”*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, *“De los deberes.”*: *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10979**

FECHA: 05 JUL. 2019

recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: "*Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*"

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10979

FECHA: 05 JUL. 2010

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.

11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.

12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(...)

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

Artículo 9º. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 4 - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*

Que de acuerdo con el artículo 8 *Íbidem.*- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

“La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”. (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *“Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece **“Recuperación de sitios de disposición final**. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10979

FECHA: 05 JUL. 2019

legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10073

FECHA: 05 JUL. 2019

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **Informe de Visita ALP No. 2019 – 230 de fecha 27 de mayo de 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, ya que presuntamente se encuentran disponiendo inadecuadamente residuos sólidos en el antiguo botadero a cielo abierto y está incumpliendo parcial y totalmente algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.1649 de fecha 27 de septiembre de 2007.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde **Marcos Daniel Pineda García** y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición (RCD), botellas de vidrio y plástico, así como también CDs, restos de ropa y plástico (polietileno negro), por la presunta quema de residuos como llantas, tubos, zapatos, separadores de oficina, residuos orgánicos quemados como maleza y ramas de árboles, entre otros, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad de las obras allí ejecutadas y afloramiento de residuos como: colchones, llantas, RCD, en un cuerpo de agua, viéndose de esta forma afectado.

Aunado a lo anterior, el municipio ha estado incumpliendo parcial y totalmente algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.1649 de fecha 27 de septiembre de 2007, como son:

Incumplimiento parcial:

- Cerramiento Perimetral
- Diques de contención o confinamiento
- Filtros perimetrales
- Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases
- Cobertura final y empradización

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10970**

FECHA: 05 JUL. 2019

- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Monitoreo de la cobertura final
- Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.

Incumplimiento total:

- Pozo de monitoreo de aguas subterránea
- Instalación de señales informativas y preventivas
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de **Montería**, representado legalmente por el Alcalde **Marcos Daniel Pineda García** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar de forma inmediata las acciones de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, teniendo en cuenta las actividades de seguimiento y mantenimiento establecidas en la Resolución No 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, emitida por la Corporación, la cual aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto para el municipio de **Montería**.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 43079

FECHA: 05 JUL. 2019

- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los residuos sólidos depositados recientemente en el antiguo botadero a cielo abierto. Así mismo, se tomar las medidas necesarias para garantizar el control de acceso a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.
- Deberá remitir a esta la Corporación, los respectivos informes semestrales de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de **Montería**, representado legalmente por el Alcalde **Marcos Daniel Pineda García** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

e

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Exp. N° 84 PGIRS - 2019